

entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rivas de Cala, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del C. S. J. M. de 19 de abril y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rivas de Cala contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulos estos acuerdos, y en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haberes pasivos al actor conforme a los factores de empleo de Teniente, grado, once trienios (uno de proporcionalidad tres, seis de seis y cuatro de diez), y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial del abono de la pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16348

ORDEN 111/16083/1981, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Ruiz Portales.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Ruiz Portales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del C. S. J. M. de 28 de noviembre de 1979 y 11 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Ruiz Portales contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y once de febrero de mil novecientos ochenta, declaramos nulos tales acuerdos y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haberes pasivos al actor conforme a los factores de empleo de Capitán, grado, y doce trienios (dos de proporcionalidad tres, cuatro de proporcionalidad seis y seis de proporcionalidad diez), y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha de abono de la pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16349

ORDEN 111/01.757/1981, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Torres Sánchez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Torres Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de marzo y 15 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Torres Sánchez contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de marzo y quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que mantenemos por estimarlas ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General-Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16350

ORDEN 111/01.758/1981, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Álvarez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Pérez Álvarez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en nombre de doña María Luisa Pérez Álvarez, contra resolución del Ministerio de Defensa de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve que anulamos como contraria a derecho y en su lugar, declaramos que los efectos económicos de la citada resolución, único punto del recurso arrancan en uno de abril de mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que esté y pase por esta declaración a sus efectos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación a la Sala— lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General-Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16351

ORDEN 111/01.759/1981, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ortiz Cumbreñas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Ortiz Cumbreñas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 8

de julio de 1978 de la Dirección General de Mutilados, de 28 de diciembre de 1978 y 30 de marzo de 1979 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price en nombre y representación de don Rafael Ortiz Cumbreñas, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la primera, dictada por la Dirección General de Mutilados, y las otras dos por el Ministerio de Defensa —en alzada y en recurso de reposición—, por no ser conformes a derecho, a fin de que reponiendo las actuaciones del expediente al momento anterior a acordarse la primera de las resoluciones citadas, se proceda en la forma que previenen las normas reglamentarias señaladas en los fundamentos de esta resolución, hasta dictarse lo que sea procedente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General-Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16352 ORDEN 111/01780/1981, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Siso Pérez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Siso Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de mayo de 1978 y 3 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre de don Francisco Siso Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho y tres de abril de mil novecientos setenta y nueve que declaramos conformes a derecho, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General-Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16353 ORDEN 111/01754/1981, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rico Rodríguez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rico Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio

de Defensa de 8 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rico Rodríguez contra resolución del Ministerio de Defensa de nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que mantenemos por estimarla ajustada a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en este procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General-Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16354 ORDEN 111/01755/1981, de 29 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente Moreno Antequera.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Clemente Moreno Antequera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero de 1979 y 23 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Luis Clemente Moreno Antequera contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de enero y veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General-Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16355 ORDEN 111/10100/1981, de 1 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Amador Arredondo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Eusebio Amador Arredondo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 27 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Amador Arredondo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de cuatro de abril y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, los anulamos en cuanto fijaron el sueldo regulador de la pensión pasiva del demandante en los emolumentos correspondientes al empleo de Cabo primero, y confirmamos en cuanto no incluyeron las pagas extraordinarias para tal determinación, debiendo señalarse nue-